

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO 349-A- 0579

SHCP

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA DE INGRESOS

México, D.F., a 12 MAY 2010

Asunto: Comentarios a las inconformidades que los micro, pequeños y medianos empresarios tienen respecto a la reforma fiscal en proceso de aprobación.

C.E. Salvador Ortega López
Ombudsman Empresarial de México,
Asociación de Empresarios de Iztapalapa, A.C.
Av. Año de Juárez núm. 308,
Col. Granjas San Antonio,
09070, México, D.F.

Me refiero a su escrito de fecha 19 de abril de 2010, dirigido al Act. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual señala las siguientes inconformidades de los micro, pequeños y medianos empresarios respecto a algunas disposiciones fiscales y presenta una propuesta para ser considerada en la reforma fiscal en proceso de aprobación.

1. El número de impuestos que las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES) tienen que pagar y el número de declaraciones que tienen que hacer al año es excesivo, ya que señala que estos contribuyentes tienen que presentar aproximadamente 112 declaraciones al año correspondientes al impuesto sobre la renta (ISR), al impuesto al valor agregado (IVA), a las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), las declaraciones informativas, entre otras. La mayoría de las PYMES no tienen la posibilidad técnica, financiera y de recursos humanos para cumplir con ello.
2. Las leyes fiscales actuales son inequitativas en el cobro de impuestos, debido a que las grandes empresas pagan mucho menos que las micro, pequeñas y medianas, mientras que éstas últimas generan y mantienen el mayor número de empleos (cerca del 80%).

Se considera ilógico que las disposiciones fiscales no contemplen un tratamiento especial para las micro y pequeñas empresas que fomenten su crecimiento, teniendo las mismas obligaciones fiscales una micro sociedad que una corporación de muchos millones de pesos.

3. No es admisible el hecho de que no se permita deducir una erogación efectuada a un tercero cuando éste se niega a dar el comprobante correspondiente, siendo que la labor de fiscalización compete en específico a la autoridad.

Para atender la problemática antes mencionada, la propuesta presentada consiste en establecer un pago de 2% de impuesto sobre los ingresos de las PYMES y el 10% de ISR.

Sobre las citadas inconformidades y propuestas, me permito comentarle lo siguiente:

1. Respecto a que es excesivo tanto el número de impuestos que las PYMES tienen que pagar como el número de declaraciones que tienen que hacer al año, le comento que en la década de los años 90, el sistema tributario de

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIO 349-A- 0579

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SHCP

Hoja 2

nuestro país establecía que el pago del ISR y el Impuesto al Activo (IMPAC) se realizara de forma trimestral; Sin embargo, algunos sectores de contribuyentes solicitaron reestablecer los pagos provisionales mensuales argumentando que al tener la obligación trimestral generalmente destinaban los recursos correspondientes al pago de impuestos a otras actividades y al llegar al plazo para el entero trimestral respectivo no contaban con la liquidez para cumplir con dicha obligación, situación que no se presenta al realizar los pagos en forma mensual.

Lo anterior se debe a que si con los pagos mensuales el contribuyente tiene la opción de financiarse con el monto de los pagos provisionales que debe efectuar, disminuir el número de pagos provisionales en el ejercicio indirectamente promovería esta práctica en detrimento de los recursos del erario federal dado el aumento en el incumplimiento de pago.

Por otra parte, considerando que el impuesto anual se genera durante el ejercicio fiscal y que los ingresos se perciben en el transcurso de éste, esta Unidad estima que es más conveniente continuar con los pagos provisionales mensuales, de tal forma que se minimice la posibilidad de que el contribuyente distraiga los recursos para cubrir sus obligaciones fiscales hacia otros fines.

Modificar la periodicidad de los pagos provisionales del impuesto de mensual a trimestral no representa una gran simplificación para los contribuyentes, ya que el cálculo del impuesto es el mismo, sólo se difiere el momento de pago con la consecuente falta de liquidez al tener que cumplir con la obligación de pagar el impuesto correspondiente a los ingresos generados en los primeros meses del periodo trimestral.

Asimismo, es importante mencionar que disminuir el número de pagos provisionales durante el ejercicio como una medida de simplificación puede tener un impacto significativo en la recaudación, tanto por el efecto en el flujo de ingresos como por el efecto de la inflación. En el ejercicio en que se introduzca un esquema de pagos provisionales con una periodicidad mayor a la mensual, el erario dejaría de percibir el flujo de ingresos correspondiente a los últimos meses cuyo pago provisional se efectúe en el ejercicio siguiente. Por ejemplo, en caso de establecer pagos provisionales trimestrales en abril, julio y octubre, en el primer ejercicio sólo se percibiría la recaudación de 9 meses.

Considerando la recaudación estimada para el ejercicio fiscal de 2010 del sistema renta (ISR, IETU e IDE), el IVA y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) no petrolero, el flujo de ingresos que se dejarían de percibir correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, ascendería a poco menos de 200,000 millones de pesos. Este efecto es permanente, ya que en los ejercicios siguientes se obtendría la recaudación en flujo correspondiente a 12 meses.

Asimismo, la inflación afecta el valor real de la recaudación cuando se obtienen los recursos con un mayor rezago respecto al momento en que éstos se generan. Incluso, con niveles de inflación bajos este efecto puede ser significativo. Este fenómeno se puede convertir en un círculo vicioso al generar menores ingresos o al aumentar el déficit dada la caída del valor real de la recaudación por el efecto de la inflación. Ambos efectos, tanto el del menor flujo de ingresos como la disminución del valor real de la recaudación, afectan el ejercicio del gasto público, ya que el gobierno federal requiere hacer frente a los compromisos de gasto adquiridos con anticipación.

"2020, Año de la Patria, Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución".

Oficio 349-A-0579

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Hoja 3

2. Por lo que se refiere al señalamiento de que las leyes fiscales actuales son inequitativas en el cobro de impuestos, y que es lógico que las disposiciones fiscales no contemplen un tratamiento especial para las micro y pequeñas empresas que fomenten su crecimiento, le comento que actualmente las personas morales y físicas dedicadas a actividades empresariales, prestación de servicios profesionales y al otorgamiento del uso o goce de inmuebles, que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de 4 millones de pesos anuales, pueden optar por aplicar una herramienta electrónica denominada "Portal Microe" la cual facilita el cumplimiento de obligaciones fiscales a este sector de contribuyentes, simplificando el control de sus operaciones de ingresos, egresos, activos, nómina, generando la información para determinar el ISR, el impuesto empresarial a tasa única (IETU) y el IVA, así como la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para cumplir con sus obligaciones fiscales a través del "Portal Microe", además de la facilidad administrativa que esta herramienta implica, tienen los siguientes beneficios:

- Deducción de inversiones al 100% al momento de pago, excepto automóviles.
- Consideran el total del monto pendiente de deducir de inversiones en el ejercicio fiscal.
- Consideran el total de inventarios pendiente de deducir en el ejercicio fiscal.
- Se releva a las personas morales de la obligación de levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- Se incluyen a las personas morales del régimen general al esquema de base de efectivo del ISR.

Adicionalmente el Portal Microe permite:

- Expedir comprobantes fiscales digitales, incluso comprobantes simplificados y su correspondiente factura global diaria.
- Que los registros en el "Portal Microe" sean la contabilidad del contribuyente, ya que el registro es inmediato.
- Generar información para determinar el ISR, IVA e IETU, así como los datos necesarios para la presentación de la DIOT.
- Generar el archivo de registro de la facturación electrónica que se debe enviar al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3. Respecto al planteamiento de que no se permite deducir una erogación efectuada a un tercero cuando éste se niega a dar el comprobante correspondiente, siendo que la labor de fiscalización compete en específico a la autoridad, le comento que uno de los objetivos de la presente administración es fortalecer la cadena de comprobación fiscal, ya que ésta permite distribuir la carga fiscal de una forma más equitativa entre un mayor número de contribuyentes. Permitir la deducción de una erogación que no está amparada con un comprobante fiscal implicaría otorgar un doble beneficio, ya que por un lado efectúa la deducción de la erogación y por otra parte obtiene el beneficio de pagar un menor precio a un proveedor que opera de manera irregular.

En este sentido, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deben reunir todos los requisitos que señala el artículo 29-A del mencionado Código. Asimismo, se establece que para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los citados comprobantes, quien los utilice debe cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el mencionado artículo 29-A.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIO 349-A- 0579

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SHCP

Hoja 4

Adicionalmente en el artículo 31, fracción III de la Ley del ISR se establece como requisito para que una erogación sea deducible, el que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. Los contribuyentes pueden optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques; trasposos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa; tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF.

Asimismo, es importante señalar que la reforma fiscal de 2010 aprobada el mes de noviembre pasado en materia de comprobantes fiscales, que entrará en vigor a partir del 2011, tiene por objeto establecer medidas de simplificación administrativa que además apoyen la recaudación, fortaleciendo los mecanismos de comprobación fiscal para obtener certeza de que los ingresos, deducciones y acreditamientos manifestados o aplicados por los contribuyentes son reales y correctos, y con ello procurar evitar la evasión y la defraudación fiscal.

En este sentido, las principales conductas de evasión fiscal que se tienen identificadas se originan, en su mayoría, tratándose de los comprobantes fiscales emitidos en papel, lo que da lugar a la aplicación de deducciones soportadas con facturas apócrifas o provenientes de operaciones inexistentes, derivadas de la reproducción, falsificación y comercialización ilegal de ese tipo de comprobantes fiscales, lo cual erosiona de manera significativa la base gravable del impuesto y, en muchos casos, origina la solicitud de devoluciones indebidas de impuestos.

Por lo anterior, el permitir que una erogación sea deducible sin que el contribuyente cuente con el comprobante fiscal correspondiente, dejaría sin efecto alguno las reformas fiscales que en materia de comprobación se han realizado en los últimos años, las cuales están encaminadas a obtener certeza de que los ingresos, deducciones y acreditamientos manifestados o aplicados por los contribuyentes son reales y correctos, y con ello procurar evitar la evasión y la defraudación fiscal, al fortalecer la cadena de comprobación fiscal.

Finalmente, respecto a su propuesta de establecer un pago de 2% de impuesto sobre los ingresos de las PYMES y el 10% de ISR, le comento que las reformas fiscales que se han venido realizando en los últimos años han tenido por objeto eliminar en forma paulatina los tratamientos diferenciales existentes en las disposiciones fiscales, los cuales al otorgar deducciones o tratamientos preferenciales a cierto grupo de contribuyentes, generan distorsiones en la carga fiscal que enfrentan los contribuyentes que obtienen el mismo nivel de ingresos, pero que no pueden acceder a dichos tratamientos.

Actualmente, la Ley del ISR prevé la determinación del impuesto sobre la renta aplicando una tasa de 2% al total de ingresos disminuidos de un monto equivalente a 4 salarios, tratándose de personas físicas con actividades empresariales que únicamente realizan operaciones con el público en general, y que sus ingresos en el año inmediato anterior no hayan excedido de 2 millones de pesos, incluso estos contribuyentes tienen la posibilidad de efectuar mediante el pago de una sola cuota el pago del ISR, IETU, IVA y de contribuciones estatales.